



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.892.-

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expte. C. M. N° 05593-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que los empresarios dedicados a prestar servicios de contenedores en esta ciudad han manifestado la necesidad de modificación del Art. 59º) de la Ordenanza Tributaria N° 3.868 – Capítulo IV de la misma norma legal- relacionado con los cánones percibidos por el municipio por el uso y ocupación del dominio público.-

Que la inquietud se relaciona especialmente con el segundo apartado de la norma citada, en el cual se establece que “por contenedor de residuos no provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios que por su característica y volumen no pueden considerarse residuos domiciliarios, tributarán por tonelada 2 UCM”.-

Que consideran que, tal como se encuentra regulada la base de cálculo para la disposición de este tipo de residuos, resulta de muy dificultosa implementación práctica frente a los usuarios del servicio, ya que no resulta posible conocer el costo que implicará para los mismos tal prestación y, por ende, el cobro previo al retiro del contenedor ya que depende de un hecho posterior, es decir, del pesaje previo de cada contenedor al ingresar al Relleno Sanitario Municipal.-

Que por ello, no obstante reconocer la legalidad y procedencia del cobro de derecho por uso de las instalaciones municipales -ya que esto beneficia a la propia actividad al proveerlos de un sector en el cual disponer de los elementos retirados por los contenedores- , proponen la modificación de la Ordenanza Tributaria N° 3.868 fijando una suma fija equivalente a una cantidad de unidades de cuenta municipal (UCM) por cada contenedor que ingrese al relleno sanitario, entendiendo que resultaría razonable arribar a un valor promedio, conforme a las estadísticas existentes entre los contenedores de mayor y los de menor peso, sin diferenciar los distintos tamaños de los contenedores existentes en la actividad.-

Que, asimismo, plantean la necesidad de regular el ingreso al mismo predio de otros medios de transporte -camiones volcadores y vehículos particulares como camionetas y trailers- los cuales también son utilizados para la disposición final de distinto tipo de materiales en el Relleno Sanitario Municipal, por lo que deberían estar sujetos a gravamen por el uso de un espacio público.-

Que, considerando que las cuestiones planteadas resultan razonables y merecedoras de un tratamiento tributario acorde a la realidad del desarrollo de la prestación del servicio, resulta necesario proceder a la modificación del segundo apartado del Art. 59º) de la Ordenanza N° 3.868.-

  
PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO  
SECRETARIA  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Modificase el segundo apartado del Art. 59º) de la Ordenanza N° 3.868, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Por cada contenedor de residuos no provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios y que, por sus características y volumen, no puedan considerarse residuos domiciliarios, sin tener en cuenta el tamaño del mismo, se tributarán 12 (doce) UCM.-”

**Art. 2º)** Incorpórase como tercer apartado del Art. 59º) de la Ordenanza N° 3.868, el siguiente:

“Por el ingreso de camiones, cualquiera sean las características de los mismos, que contengan residuos no provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios y que, por sus características y volumen no puedan considerarse residuos domiciliarios, se tributarán por cada camión, 20 (veinte) UCM.-”

**Art. 3º)** Incorpórase como cuarto apartado del Art. 59º) de la Ordenanza N° 3.868, el siguiente:

“Por el ingreso de camionetas u otro tipo de vehículo, solos o transportando trailers o carros de arrastre conteniendo residuos no provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios y que, por sus características y volumen no puedan considerarse residuos domiciliarios, se tributarán por cada vehículo 8 (ocho) UCM.-”

**Art. 4º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
CONCEJO MUNICIPAL DE///  
RAFAELA, a los treinta días del  
mes de marzo de dos mil seis.---

  
PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO  
SECRETARIA  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Arq. LUIS A. CASTELLANO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela